

EXPEDIENTE: RR.SIP.0006/2014	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 12/marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Xochimilco		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que: <ol style="list-style-type: none">I. Proporcione al particular el monto detallado del presupuesto participativo que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0006/2014

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0006/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0416000161713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.”

monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo” (sic)

II. El veintitrés de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante el oficio DGA/4361/2013 del trece de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Xochimilco, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que de los años 2010 a 2012 no se llevaron a cabo adquisiciones de Alarmas Vecinales, sin embargo para el año 2013 se adquirió un Sistema de Alarmas Vecinales con Diales automático y software de monitoreo, el cual



consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica, con sirena de 120 decibeles, 30 watts con luz estroboscópica color rojo de 150 mts de alcance, 200 controles remoto inalámbricos con tecnología móvil de código, 40 dialers telefónicos automáticos con capacidad para cuatro números telefónicos y 40 identificadores numéricos de activación de alarma, de la marca Silver 3.

Dicho equipo se adquirió a la persona Física Villagran Mancilla Alex, con recursos del Presupuesto Participativo, por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.). Asunto que se sometió al Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios en Xochimilco, autorizándose la adquisición en comento. Se anexa al presente copia del cuadro de sondeo.

...



CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



Ciudades Mexicanas



DELEGACIÓN XOCHIMILCO

CUADRO COMPARATIVO

FECHA DE ELABORACION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2013		
NOMBRE DEL PRESTADOR: R.F.C.: DOMICILIO: TELEFONO:	VILLAGRAM MANCILLA ALEX VIMA 7509228Y0 MINA NUM. 1 SAN SALVADOR CUAUHTENCO, DELG. MILPA ALTA, C.P. 12300. 58-42-01-78	SUAREZ PRADEL GERARDO SUPG50808N66 AVENIDA MORELOS SUR NUMERO 37, BARRIO CRUZTITLA, C.P. 12100 6847-3207
No. ORDEN DE SERVICIO: C2013-490	GARCIA RAMIREZ MIGUEL ANGEL GARM720929HE8 CAMINO REAL A XOCHIMILCO 260 SAN SALVADOR CUAUHTENCO MILPA ALTA, DISTRITO FEDERAL, C.P. 12300 044-66-37371617	

CONS.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO PROMEDIO	
1	SISTEMA DE ALARMA VECINAL CON DIALES DESCRIPCIÓN: SISTEMA DE ALARMAS VECINALES INALÁMBRICAS CON DIALER AUTOMÁTICO TELEFÓNICO Y SOFTWARE DE MONITOREO. EL SISTEMA ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 1 SOFTWARE PARA MONITOREO REMOTO DE ALARMAS MARCA ALARISK SECURITY 40 ALARMAS DE ACTIVACION INALÁMBRICA CON SIRENA DE 120 DECIBELES 30 WATTS CON LUZ ESTROBOSCÓPICA COLOR ROJO DE 150 M DE ALCANCE MARCA SILVER 3 200 CONTROLES REMOTO INALÁMBRICOS CON TECNOLOGIA MÓVIL DE CÓDIGO CIFRADO KEELOGTM MARCA SILVER 3 40 DIALERS TELEFÓNICO AUTOMÁTICOS CON CAPACIDAD PARA 4 NÚMEROS TELEFÓNICOS MARCA ENFORCER 40 IDENTIFICADOR NUMÉRICO DE ACTIVACION DE ALARMA MARCA SILVER 3 (INSTALACION CONFIGURACIONES Y MATERIALES NECESARIOS INCLUIDOS)	EQUIPO	1	VARIAS	\$ 646,551.72	\$ 646,551.72	SYSCOM	\$ 662,068.97	\$ 662,068.97	TANSED	\$ 668,103.45	\$ 668,103.45	\$ 658,908.05	
					Subtotal	\$ 646,551.72			Subtotal	\$ 662,068.97			Subtotal	\$ 668,103.45
					16% IVA	\$ 103,448.28			16% IVA	\$ 106,931.04			16% IVA	\$ 106,896.55
					Total	\$ 750,000.00			Total	\$ 769,000.01			Total	\$ 776,000.00

...” (sic)



III. El ocho de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta recaída a su solicitud de información expresándolo siguiente:

“...
respuesta incompleta a todos los puntos solicitados...”*No entrego todo lo solicitado*
...” (sic)

IV. El diez de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0416000161713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un correo electrónico de la misma fecha, suscrito por el Titular de su Oficina de Información Pública, mediante el cual hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, expresando lo siguiente:

- El doce de diciembre de dos mil trece, solicitó al Director General de Administración y al Coordinador de Seguridad Pública mediante el oficio OIPS/1667/2013, remitir la información requerida, en virtud de lo anterior, el seis de enero de dos mil catorce, el Coordinador de Seguridad Pública informó mediante el oficio CSP/2520/2013, que la información solicitada no era competencia de la Coordinación a su cargo.



- El Director General de Administración remitió mediante el oficio DGA/4361/2013, la información solicitada.
- El veintitrés de diciembre de dos mil trece, la Oficina de Información Pública entregó al particular la respuesta a su solicitud de información a través del sistema electrónico “INFOMEX”.
- Informó que el diecisiete de enero de dos mil catorce, la Oficina de Información Pública recibió en alcance al oficio DGA/4361/2013, el diverso DGA/182/2014, con la segunda respuesta a la solicitud de información del particular.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio OIPS/1667/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública, a través del cual solicitó al Coordinador de Seguridad Pública la información requerida en la solicitud de información con folio 0416000161713.
- Oficio OIPS/1667/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública, a través del cual solicitó al Director General de Administración la información requerida en la solicitud de información con folio 0416000161713.
- Oficio CSP/2520/2013 del trece de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Seguridad Pública, a través del cual informó que la información requerida no era competencia de la Coordinación a su cargo.
- Oficio DGA/033/2014 del dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual remitió información complementaria en alcance al oficio DGA/4361/2013, y que es el siguiente:

“...

Para dar alcance a la respuesta enviada por la Dirección General de Administración. De este órgano político administrativo con el número de oficio DGA/4361/2013 de fecha 13 de diciembre 2013, al respecto le informó que el recurso aplicado, para la adquisición de alarmas vecinales en el año 2013, fue con origen de recursos (“cero”), recursos autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A si mismo le indico que para los ejercicios: 2010,2011 y 2012, no se ejerció presupuesto por ese concepto.

...” (sic)



- Oficio DGA/182/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual remitió información complementaria en alcance al oficio DGA/4361/2013, y que es el siguiente:

“ ...

En alcance a mi similar No. DGA/4361/2013 y en relación a su oficio No. OIPS/1667/2013, referente al folio 0416000161713, por lo que hace a los puntos 2) costo por unidad, 9) vía de la compra adjudicación, invitación o licitación y 10) costo de su mantenimiento anual, le informo que el costo de las alarmas fue integral por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), el cual se adquirió como un Sistema de Alarmas Vecinales que incluye Diales automático y software de monitoreo, el cual consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica, con sirena de 120 decibeles, 30 watts con luz estroboscópica color rojo de 150 mts. de alcance, 200 controles remotos inalámbricos con tecnología móvil de código (cifrado keeloqtm), 40 dialers telefónicos automáticos con capacidad para cuatro números telefónicos y 40 identificadores numéricos de activación de alarma, de la marca Silver 3, incluye instalación y materiales necesarios.

Dicha adquisición se realizó de conformidad con el artículo 27 inciso c), 52 y 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mediante adjudicación directa previa autorización del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Xochimilco. No omito manifestar que no se cuenta con el costo para su mantenimiento anual, en virtud de que no ha sido requerido, mismo que será contemplado para el ejercicio 2014.

...” (sic)

VI. El veintiuno de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado realizó diversas manifestaciones en alcance a su similar del veinte de enero de dos mil catorce, expresando lo siguiente:

- El veinte de enero de dos mil catorce, entregó al particular a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, los oficios DGA/033/2014 y DGA/182/2014, suscritos por el Director General de Administración, mismos que contenían la información requerida en su solicitud de información con folio 0416000161713.
- Informó a este Instituto la entrega de la información requerida por el particular mediante la solicitud de información con folio 0406000161713, anexando el acuse



del correo electrónico del veinte de enero de dos mil catorce, mediante el cual se hizo la entrega total de la información requerida al recurrente.

- Solicitó con fundamento en los artículos 54, párrafo primero, 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el sobreseimiento del presente recurso de revisión, ya que consideró que entregó al particular la información requerida en su solicitud de información.

Asimismo, adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión de un correo electrónico del veinte de enero de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al diverso correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, notificando la emisión de una segunda respuesta.

VII. El veintidós de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió los correos electrónicos remitidos y las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta y los anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintiocho de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil catorce, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, la segunda respuesta y las pruebas ofrecidas, expresando lo siguiente:



“Se ratifica el recurso por no entregar los documentos que acrediten su dicho y los solicitados” (sic)

IX. El cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, de la segunda respuesta y las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El trece de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XI. El seis de marzo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio ST/0339/2014 del cinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual informó que en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto se acordó el diferimiento de la discusión y



aprobación del recurso de revisión, y se ordenó realizar las acciones convenientes a fin de resolver el presente medio de impugnación.

XII. El seis de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio cuenta del oficio recibido por parte de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, estableciendo que debido a las circunstancias de tiempo y al estudio que debía llevarse a cabo respecto del análisis de la información solicitada por el particular, así como las atribuciones del Ente Obligado de detentar la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y al existir causa justificada para ello, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden***



público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó haber emitido una segunda respuesta mediante el oficio DGA/033/2014 del dieciséis de enero de dos mil catorce, y el diverso DGA/182/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, suscritos por el Director General de Administración de la Delegación Xochimilco, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, el veinte de enero de dos mil catorce; motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, ya que a su consideración se actualizaba la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se procede a analizar en primera instancia si se reúne el **segundo** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en la existencia de una constancia de notificación de la segunda respuesta al particular.

Al respecto, como constancia de notificación, el Ente Obligado remitió a este Instituto la impresión de un correo electrónico del veinte de enero de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Oficina de Información Pública, al correo señalado por el particular para tal efecto, por medio del cual se le notificó la segunda respuesta.

A la documental referida se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De dicha documental, se desprende que el Ente Obligado, a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, se notificó el veinte de enero de dos mil catorce la segunda respuesta; esto es, de manera posterior a la presentación del presente recurso de revisión (ocho de enero de dos mil catorce), emitió la segunda respuesta en alcance a la respuesta inicial.



En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado aportó medio de prueba idóneo, mismo que crea convicción y certeza jurídica en este Órgano Colegiado acerca de la notificación de una nueva respuesta al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, el veinte de enero de dos mil catorce, **se tiene por satisfecho** el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, se procede a determinar si con la segunda respuesta que hizo referencia el Ente Obligado, se satisface el **primero** de los requisitos planteados; para lo cual es necesario precisar que a foja cuatro a seis del expediente, consta la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0416000161713, del sistema electrónico “INFOMEX”, a la que se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia con el rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, citada en párrafos precedentes.

De dicha documental, se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

- A. De dos mil diez a la fecha (doce de diciembre de dos mil trece) solicitó:
1. Número de alarmas vecinales que se instalaron.
 2. Costo por unidad.
 3. Marca y modelo.



4. Empresa que lo vendió.
 5. Monto del contrato.
 6. Origen del recurso que se aplico.
 7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones.
 8. Estudios de mercado realizados.
 9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación.
 10. Costo de su mantenimiento anual.
- B.** Monto del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha (doce de diciembre de dos mil trece) para:
1. Patrullas.
 2. Alarmas Vecinales.

En ese sentido, del formato denominado *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta recaída a su solicitud de información, exponiendo el siguiente agravio:

“respuesta incompleta a todos los puntos solicitados” “No entrego todo lo solicitado” (sic)

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que para que se pudiera actualizar la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, causal invocada por el Ente Obligado, éste debió conceder al recurrente a través de su segunda respuesta, el acceso a la información requerida en la solicitud de información con folio 0416000161713.

En tal virtud, del análisis realizado entre los requerimientos del particular y la segunda respuesta contenida en el oficio DGA/033/2014 del dieciséis de enero de dos mil



catorce, y el diverso DGA/182/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, suscritos por el Director General de Administración de la Delegación Xochimilco, se observa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
A. Del año 2010 a la fecha solicita:	Oficio DGA/182/2014 de fecha catorce de enero de dos mil catorce: “...se adquirió como un Sistema de Alarmas Vecinales que incluye Diales automático y software de monitoreo, el cual consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica... incluye instalación y materiales necesarios...” (sic)	
1. Número de alarmas vecinales que se instalaron,		
2. Costo por unidad,	“... le informo que el costo de las alarmas fue integral por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)...” (sic)	
3. Marca y modelo,	“... de la marca Silver 3...” (sic)	
4. Empresa que lo vendió,	Sin pronunciamiento	
5. Monto del contrato,	“... le informo que el costo de las alarmas fue integral por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)...” (sic)	“respuesta incompleta a todos los puntos solicitados” (sic)
6. Origen del recurso que se aplicó,	Oficio DGA/033/2014 de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce “...le informó que el recurso aplicado, para la adquisición de alarmas vecinales en el año 2013, fue con origen de recursos (“cero”), recursos autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A si mismo le indico que para los ejercicios: 2010,2011 y 2012, no se ejerció presupuesto por ese concepto...” (sic)	“No entrego todo lo solicitado” (sic)
7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones,	Oficio DGA/182/2014 de fecha catorce de enero de dos mil catorce “...Sistema de Alarmas Vecinales que incluye Diales automático y software de monitoreo, el cual consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica, con sirena de 120	



	<i>decibeles, 30 watts con luz estroboscópica color rojo de 150 mts. de alcance, 200 controles remotos inalámbricos con tecnología móvil de código (cifrado keeloqtm), 40 dialers telefónicos automáticos con capacidad para cuatro números telefónicos y 40 identificadores numéricos de activación de alarma, de la marca Silver 3...” (sic)</i>	
8. Estudios de mercado realizados,	Sin pronunciamiento	
9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación, y	<i>“... Dicha adquisición se realizó de conformidad con el artículo 27 inciso c), 52 y 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mediante adjudicación directa previa autorización del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Xochimilco...” (sic)</i>	
10. Costo de su mantenimiento anual	<i>“...No omito manifestar que no se cuenta con el costo para su mantenimiento anual, en virtud de que no ha sido requerido, mismo que será contemplado para el ejercicio 2914...” (sic)</i>	
B. Monto del presupuesto participativo que se autorizó por el IEDF de 2010 a la fecha para:	Sin pronunciamiento	
1. Patrullas y.		
2. Alarmas Vecinales	Sin pronunciamiento	

Visto lo anterior, este Instituto considera que con la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado **no** garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente; ya que del contraste entre la solicitud de información y la segunda respuesta, se puede observar que si bien es cierto que el Ente Obligado brindó respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 5, 6, 7, 9** y **10**, respecto al punto marcado con la letra **A**; también



lo es que dicho Ente no emitió pronunciamiento alguno en cuanto a los puntos **4** y **8**, de la misma letra, siendo de igual forma omiso en pronunciarse del diverso marcado con la letra **B**, en el cual el particular solicitó el monto detallado del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha.

Ante tal circunstancia, resulta evidente que la segunda respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**. El artículo referido dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De igual manera, incumplió con los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del diverso 9 del mismo ordenamiento en cita, es decir, que se prevea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal. Los artículos referidos prevén lo siguiente:



Artículo 2.- *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Artículo 9.- *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

...

En ese orden de ideas, toda vez que en la segunda respuesta el Ente Obligado no satisfizo la solicitud de información, queda claro que no se cumple con el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, y ya que en nada abonaría el análisis relativo al **tercero** de los requisitos para la actualización de la causal en estudio, este Instituto se abstiene de realizarlo y procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la



información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>A. <i>Del año 2010 a la fecha solicita:</i></p> <p>1. <i>Número de alarmas vecinales que se instalaron,</i></p>	<p>Sin pronunciamiento</p>	<p>Único: “... respuesta incompleta a todos los puntos solicitados”...” No entrego todo lo solicitado” ...” (sic)</p>
<p>2. <i>Costo por unidad,</i></p>	<p>Oficio DGA/4361/2013 del trece diciembre de dos mil trece</p> <p>“... para el año 2013 se adquirió un Sistema de Alarmas Vecinales con Diales automático y software de monitoreo, el cual consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica...por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)...” (sic)</p>	
<p>3. <i>Marca y modelo,</i></p>	<p>“... marca Silver 3...” (sic)</p>	



4. Empresa que lo vendió,	"...Dicho equipo se adquirió a la persona Física Villagran Mancilla Alex..." (sic)
5. Monto del contrato,	"... por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)..." (sic)
6. Origen del recurso que se aplico,	"... Dicho equipo se adquirió a la persona Física Villagran Mancilla Alex, con recursos del Presupuesto Participativo..." (sic)
7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones,	"... Sistema de Alarmas Vecinales con Diales automático y software de monitoreo, el cual consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica, con sirena de 120 decibeles, 30 watts con luz estroboscópica color rojo de 150 mts de alcance, 200 controles remoto inalámbricos con tecnología móvil de código (cifrado keeloqtm), 40 dialers telefónicos automáticos con capacidad para cuatro números telefónicos y 40 identificadores numéricos de activación de alarma, de la marca Silver 3..." (sic)
8. Estudios de mercado realizados,	Anexo 1*
9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación, y	Sin pronunciamiento
10. Costo de su mantenimiento anual	Sin pronunciamiento
B. Monto del presupuesto participativo autorizado por el IEDF de 2010 a la fecha para:	Sin pronunciamiento
1. Patrullas y,	
2. Alarmas Vecinales	Sin pronunciamiento



*Anexo 1:



DELEGACIÓN XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



CUADRO COMPARATIVO

FECHA DE ELABORACION: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

NOMBRE DEL PRESTADOR
R.F.C.:
DOMICILIO:
TELÉFONO:

VILLAGRAN MANCILLA ALEX	SUÁREZ PRADEL GERARDO	GARCÍA RAMÍREZ MIGUEL ANGEL
VIMA 7609228Y0	SUP6860806H66	GARM720929HE8
MINA NUM. 1 SAN SALVADOR CUAUHTENCO, DELG. MILPA ALTA, C.P. 12300.	AVENIDA MORELOS SUR NUMERO 37, BARRIO CRUZTITLA, C.P. 12100	CAMINO REAL A XOCHIMILCO 260 SAN SALVADOR CUAUHTENCO MILPA ALTA, DISTRITO FEDERAL, C.P. 12300
68-62-01-78	6847-3207	044-66-37371617

No. ORDEN DE SERVICIO: C2013-490

CONS.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO PROMEDIO	
1	SISTEMA DE ALARMA VECINAL CON DIALES DESCRIPCIÓN: SISTEMA DE ALARMAS VECINALES INALÁMBRICAS CON DIALER AUTOMÁTICO TELEFÓNICO Y SOFTWARE DE MONITOREO EL SISTEMA ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS 1 SOFTWARE PARA MONITOREO REMOTO DE ALARMAS MARCA ALARISK SECURITY 40 ALARMAS DE ACTIVACION INALÁMBRICA CON SIRENA DE 120 DECIBELES 30 WATTS CON LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO DE 150 M DE ALCANCE MARCA SILVER 1 200 CONTROLES REMOTO INALÁMBRICOS CON TECNOLOGIA MÓVIL DE CÓDIGO CIFRADO KELELOOTM MARCA SILVER 1 40 DIALERS TELEFÓNICO AUTOMÁTICOS CON CAPACIDAD PARA 4 NÚMEROS TELEFONICOS MARCA ENFORCER 40 IDENTIFICADOR NUMERICO DE ACTIVACION DE ALARMA MARCA SILVER 1 (INSTALACION CONFIGURACIONES Y MATERIALES NECESARIOS INCLUIDOS)	EQUIPO	1	VARIAS	\$ 646,551.72	\$ 646,551.72	SYSCOM	\$ 662,068.97	\$ 662,068.97	TANSED	\$ 658,103.45	\$ 658,103.45	\$ 658,908.05	
					Subtotal	\$ 646,551.72			Subtotal	\$ 662,068.97			Subtotal	\$ 648,103.46
					16% IVA	\$ 103,448.28			16% IVA	\$ 106,931.04			16% IVA	\$ 106,896.66
					Total	\$ 750,000.00			Total	\$ 768,000.01			Total	\$ 776,000.00

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistente en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” visible de foja cuatro a seis del expediente, de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a través del oficio DGA/4361/2013 del trece de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Xochimilco, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del sistema electrónico “INFOMEX”, respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia con el rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

De dichas documentales, se advierte que el particular requirió lo siguiente:

A. De dos mil diez a la fecha (doce de diciembre de dos mil trece) solicitó:

1. Número de alarmas vecinales que se instalaron.
2. Costo por unidad.
3. Marca y modelo.
4. Empresa que lo vendió.
5. Monto del contrato.
6. Origen del recurso que se aplicó.
7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones.
8. Estudios de mercado realizados.
9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación.
10. Costo de su mantenimiento anual.

B. Monto del presupuesto participativo autorizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha (doce de diciembre de dos mil trece) para:

1. Patrullas.
2. Alarmas Vecinales.

En ese sentido, del formato denominado “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada a su solicitud de información exponiendo que dicha respuesta recaída era incompleta en virtud de que no entregó todo lo solicitado.



Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar si en función del agravio formulado por el recurrente respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado, se puede determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al ahora recurrente.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del **único** agravio del recurrente, en el cual manifestó que la respuesta proporcionada era incompleta en virtud de que no se le entregó la información respecto de todos los puntos solicitados.

Ahora bien, del análisis al formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 0416000161713, y la respuesta proporcionada por el Ente Obligado en el oficio DGA/4361/2013 del trece de diciembre de dos mil trece, se puede observar que el requerimiento del particular fue el siguiente: *“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.”* y *“monto de lo que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallando el presupuesto participativo”*, a lo que el Ente recurrido respondió: *“... que de los años 2010 a 2012 no se llevaron a cabo adquisiciones de Alarmas Vecinales, sin embargo para el año 2013 se adquirió un Sistema de Alarmas Vecinales con Diales automático y software de monitoreo, el cual consiste en 40 alarmas de activación inalámbrica, con sirena de 120 decibeles, 30 watts con luz estroboscópica color rojo de 150 mts de alcance, 200 controles remoto inalámbricos con tecnología móvil de código (cifrado*



keeloqtm), 40 dialers telefónicos automáticos con capacidad para cuatro números telefónicos y 40 identificadores numéricos de activación de alarma, de la marca Silver 3. Dicho equipo se adquirió a la persona Física Villagran Mancilla Alex, con recursos del Presupuesto Participativo, por un monto total de \$646,551.72 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.). Asunto que se sometió al Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios en Xochimilco, autorizándose la adquisición en comento”.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado a través de su respuesta, proporcionó la información solicitada en los requerimientos **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, respecto del punto marcado con la letra **A**; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno a los requerimientos **1, 9 y 10** del mismo punto, siendo de igual forma omiso en pronunciarse del punto marcado con la letra **B**, en el cual el particular solicitó el monto detallado del presupuesto participativo autorizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarmas vecinales a la fecha (doce de diciembre de dos mil trece).

En ese sentido, se concluye que la respuesta del Ente Obligado no cumplió con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia (transcrito en el Considerando Segundo de la presente resolución); de acuerdo con el cual los entes deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**.

Derivado de lo anterior, resulta procedente concluir que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado respecto de la solicitud de información, no cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

No obstante lo anterior, y toda vez que con la segunda respuesta analizada en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente Obligado proporcionó la información solicitada en los numerales **1, 9 y 10** del punto marcado con la letra **A**, por lo que se considera ocioso ordenar que emita una respuesta en la que atienda los mismos nuevamente.

Ahora bien, por lo que hace al punto marcado con la letra **B**, este Instituto considera pertinente determinar si el Ente Obligado es competente para atender el requerimiento en el que el particular solicitó el monto detallado del presupuesto participativo



autorizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha.

Por lo anterior, es indispensable citar la siguiente normatividad:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 83.- *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.



Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 199.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones **que apruebe la Asamblea Legislativa.** Estos recursos **serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo** que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa, y
- III. Los Jefes Delegacionales.**

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

...



Artículo 202.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

...

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.



Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERA: Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

...

XVII. Presupuesto Participativo: Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

...

DÉCIMA NOVENA: El Presupuesto Participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y, los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

VIGÉSIMA: Será obligación de las Delegaciones considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto los recursos de presupuesto participativo el cual será destinado atendiendo lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, LPyGEDF, Manual y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las Delegaciones en la formulación de su Anteproyecto, deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo observando que estos se destinen a la ejecución de los proyectos específicos seleccionados en las Consultas Ciudadanas.

De la normatividad anterior, se desprende que el **presupuesto participativo** es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto de la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos en los que se divide el Distrito Federal y corresponde al tres por ciento anual de las Delegaciones y estos a su vez se



destinan a obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, estos recursos se ejercerán a través de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que la Jefatura de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a incluir y aprobar en el Presupuesto de Egresos, el monto al que asciende el presupuesto participativo por Delegación y los recursos que le corresponden a cada Colonia y Pueblo originario, para lo cual el presupuesto de cada Delegación se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos originarios y los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en las Colonias y Pueblos originarios, acorde a los resultados de la consulta ciudadana que remita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado advierte que es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien aprueba los recursos del presupuesto participativo, y no así el Instituto Electoral del Distrito Federal como lo manifestó el recurrente en su solicitud de información; sin embargo, queda plenamente demostrado que las Delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto, y en consecuencia, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado, por lo que este Instituto determina que la Delegación Xochimilco es competente para atender el requerimiento marcado con la letra **B**, en el que solicitó el monto detallado del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas (1) y alarmas vecinales (2) de dos mil diez a la fecha.

En tal virtud, se concluye que les corresponde a las Delegaciones ejercer el presupuesto participativo.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que:

- I. Proporcione al particular el monto detallado del presupuesto participativo que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación



Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**